# ()FICIA IACETA

Año XVIII

Panamá, 21 de Noviembre de 1921

Número 3765

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

#### BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

#### RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39-Casa particular: Calle I. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

#### NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo ofso. Avenida Central,—Casa particular: Avenida B y Calle 153]

rretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho-

#### GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.-Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública-

## JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficiale Edificio de Correos y Telégra-fos, tercer piso, Avenida Central, Piaza de la In tependencia.-Casa particular: Avenida Norte. NO 9.

Secretario de Fomento.

## MANUEL OUINTERO V.

Desnacha Cáciat: Pulacio de Gobierno, terc piso. Atendo Central.—Casa particular. Florale, Rio Abajo.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

torres pundencia crimido entre la Secreta-ria de Keluchtes Extendese y la Legi-cia antercama en Fantano, a progla-cia naturama en Fantano, a progla-cia hapterio simpo de nuteridad de ma funcionario pantone" a comira el cissão-des o american y Koleri M. Hubb.

## SECRETARIA DE POMENES

Windshift Total Contraction of the Contraction and	
Steading from the R de Jude No. 1988.	1179)
Gerilberto número 813 de rigistro de mars da de fibrica	
Schichted de guiente de invención	7.54
remonant recover	
Arises (Michiles	11,000
www.	

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

#### CORRESPONDENCIA

cruzada entre la Secretaría de Re-laciones Exteriores y la Legación Americana en Panamá a propósito del supuesto abuso de autoridad de un funcionario panameño contra el ciudadano americano Robert H. Hull.

#### LEGACION AMERICANA

Panamá, Julio 22 de 1921.

F. O. No. 1133.

#### Excelencia:

Tengo el honor de llevar a cono-cimiento de Vuestra Excelencia la queja presentada por el ciudadano cimiento de viestra Excelenta a que ja presentada por el ciudadano americano, señor R. H. Hull, que fué arrestado en esta ciudad el 20 de Mayo último. Incluyo adjunta a la presente, una copia de la declaración del señor Hull en relación con este asunto.

Solicita de Vuestra Excelencia, respetuosamente, se sirva hacer la investigación del caso sobre este particular y dar los pasos necesarios en este asunto caso de que las acuaciones del señor Hull resulten justificados

Es conveniente manifestar que esta solicitud se hace sin perjuicio de los derechos que un Gobierno o el señor Hull puedan tener para exigir la indemnización pecuniaria correspondiente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE

So Excelencia.

Sr. Dr. Don Ricardo J. Alfara. Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Reia-ciones Exteriores,

Pacamá, R. P.

Anexo No. 1, con nota F. O. No. 1133, —Julio 22 de 1821.

Julio 19 de 1921.

Su Excelencia, Wm Jennings Price, Ninistro Americano co Panamá, Ministro Americano en-

Respetuosemment presente ante usted, para que e sirva probeler en el asunto, la que e siguento:

"To say enaminante amerimento p he sila empleado en el debterno de las Estados Unidos en la Zenta del formi desde la epoca en que se dié ez menno a los primeros trabajos

Et 20 de Mayo del presente año, un calcula parametro se un calcula parametro se un calcula parametro se un calcula parametro se un calcula parametro de la compareciera inneciamente amb e Corregio de Saluta Ana. El A este ma pregunto si sabia lecri espar à y actualmente as sebia lecri espar à y actualmente se sabia lecri espar à y actualmente de calcula que era la segunda notificación se parametro de se notificación que era la segunda notificación esparametro de se notificación que era la segunda el Agunte y le pregunte que de quien

era la notificación. Este me dijo, que debía dirigirme a una imprenta situada en la esquina formada en la intercepción de las calles B. y 14. Al llegar al lugar indicado, me encontré con un caballero en la puerta dels interceptes quinn la pregenté. de la imprenta a quien le pregunté si era éi el Corregidor de Santa Ana, él me respondió bruscamente, sin decirme si era o nó el funcionario por quien yo había solicitado. Yo le di-je que había recibido una orden paje que nana recinido una orden pa-ra que compareciera ante el Corre-gidor de Santa Ana so pena de ser arrestado, y que yo venía a verlo en cumplimiento a la mencionada or-

El caballero me dijo: "Retirese, este no es mi despacho; retirese in-mediatamente". El parecia estar muy molesto, y yo le dije que iria a ver al Alcaide del Distrito y averi-guar que era el asunto. Retirándo-me, me dirigi al Despacho del señor Alcalde, pero éste no se encontraba presente cuando yo llegué; y mien-tras esperaba en la esquina de la tras esperaba en la esquina de la Avenida Central y Avenida B., el mencionado Corregidor se dirigió a mí y me pregumó: "Y ahora qué tiene Ud. que decir?" Yo le contesté que esperaba al Alcahíe; a lo que el Corregidor me dijo: "Sigame"; yo obedecí y entramos a la Estación de Policia, el Corregidor dió órdenes para que me puisieran preso declarando ana yo astaba ebria y ordens para que me passeran preso declarando que yo estaba ébrio y que lo había insultado. Acto seguido, fui "incomunicado" sin permiso al uso del teléfono manifestándome los oficiales alli presentes, que esa era la orden del Corregidor.

El Capitán Rivera de la Zona del cinal, me viò preso y solicitò que me trasladaran arriba. Alli permaneri hasta cuando la Policia me condujo ante el mismo Corregidor que me impuso la pena de ocho dias de arresto. Una media nora después di carcado politi conseguido que mi abogado nabia conseguido que me commutaran la pena por una mul-ta de \$ 1250.

ta de S 12.50.

La señora que pidió al Magistrado explúlera la óreca de arresto se tincontrana allí presente y el mencionado Corregedor le dijo que la que ela presentabla no era de su competencia acrossejandola la presentaria acte la minable de appetionada Competencia acrossejandola la presentaria acte la minable fordante la señor Vetor Ramiro, subteniente de Federia, que se encontraba de guardía, el señor Frantisco Nam y el Capitan Rivera, empleado de la Rota del Carni, pueden dar testimanto de que po to encontraba hajo la influencia del Ror. enestinia. Rest

rior is copia saljuntas, sobre alguntas de los presedimentos d'orizandes diferentes de securioristado fluriegador situato en esta de la compansa por el albumido funcionario no salvendo por nada respecta del judios situas ejus el Coreg for mo reminidos, po le dello nigna dinore a la seferta a la judios situado en acomitato de sua el nombros del Corregilor es Anos. Vi alobos. Por la corla adjunta, sobre algo-

sonales de venganza, como lo hizo el Corregidor conmigo con el fin de humillarme. Yo no sabía absoluta-mente nada respecto a la primera orden de comparendo, según lo ma-nifesté al policía y yo fuí a ver al Corregidor por habérmelo así indi-cado el Agente cado el Agente.

Ye discuti este asunto con el Alcalce y lo único que me dijo fué que el Corregidor no tenia derecho para arrestarme, pero yo no habia pro-bado que el Corregidor había abu-sado de su autoridad.

El Alcalde me preguntó si yo po-El Alcalde me preguntó si yo po-dia presentar testigos que atesti-guaran mi voluntad. Yo presenté tres testigos. El examinó solamen-te uno de los testigos y habí con el Corregidor por teléfono y me dijo que el Corregidor le decia que yo esta-ba ebrio. Yo quise apelar pero no me fué permitido, y en mi caldad de americano acostumbrado a estric-ta justicia, yo soy de opinión que debo llevar este usunto a su consideración solicitando respectosamente su aposolicitando respetuosamente su apo-yo a fin de que se me haga justicia.

Quedo de usted señer, muy respetuosamente.

R. H. HULL.

Panamá, Agosto 8 de 1921.

S. P. No. 705

Señor Secretario de Gobierno y Justicia,

Presente.

Señor Secretario:

Con este oficio tengo el honor de re-n'air a usted copia, vertida al caste-liano, de la commicación dirigida a esta Secretaria por el señor Ministro de los Briados Unilos de América cerca de messiro Gotderna, en relación cia mas queja del cicaladano america-no E. H. Huid. También le remito una traducción de la carta que dicho señor servió al funcionarle diplomáti-co en referencia, y copia de un certifi-cado experidos por el Carregidor de Polícia del Barrio de Santa Ana, que tiene relación con esa queja. Con este oficio tengo el monor de re-

libego a usted se sirva ordenar una Investinación sobre el particular y co-monicarane el resulta lo.

Soy danstrimay atento y seguro servidar,

ENRIQUE GEENZIER. Subsecretaria.

El sus rito Corregidor de Policia del Barrio de Sonta Ana, a petición de parte interesada,

#### CERTIFICA:

there is a antiencia de ajor se esta-bleco en este. Pespacho que Josefa Questana, o impre per vaior de ciento somnéa. Tres plaos con cincuenta Centavos basa cantidad de hame, el colo trato de comprarte el señor R. Il allo, le que acepto la señora Quin-tana con la condición do jue pesa fan ai ha se a efecto de venderlo pesados si ha se a efecto de venderlo pesados

Gue et sellor R. H. Hull se llevó el fische y m però sin consentir que la duella desega Quintana presenciara la occada, pluego a pesar le la protesta de està sellota, le ontregò la suma fie onestra y cono resos ruara, que era sepán Hull, el valor que arrojaba el ha me cesado:

Que en vista le lo expuesto se resol-vió que el señor R. H. Bull debia el excedenta del cristo del Barme, o sea la camidad de serenta y cinco preso con-ciscuenta centavos plara, lo cual de la demandar la Quintana ante los Josces competentes.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecien-tos\_veintiuno.

'A. VILLALOBOS.

Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.—Nº...—Panamá, 27 de Agosto de 1921.

Señor Secretario de Relaciones Exte-

Presente.

Sellor:

Para su conocimiento y fines a que haya lugar remito a usted la nota que el señor Alcalde del Distrito ha enviado a este Despacho, así como el documento a que dicho oficio se refiere, en relación con la queja del ciudadano americano R. H. Hull, a que hace referencia su nota que trae el número 1705 de ocho de los corrientes.

Soy de usted atento y seguro ser-

R. J. ALFARO

República de Panamá.-Alcaldía Mumicipal dei Distrito. Sección Se-gunda. Nº 508/11.—Panama, 20 de Agosto de 1921.

Señor Secretario:

Tengo el honor de devolverle los documentos relativos a la queja del ciu-cadano norteamericano R. H. Huli-contra el Corregidor de Santa Ana de contra el Corregidor de Santa Ana de esta ciudad, formulada por el interesado ante Su Excelencia el Ministro de los Estados Unidos de América y transmitida por este funcionario al Gobierno Nacional, documentos que usted se sirvió enviarme con so atento oficio número 113-A, de 10 del mesen curso en el que me pidió investigara los hechos consignados en la que ja y luego linformara a esa Secretaría resmecto del resultado. respecto del resultado.

respecto del resultado.

Como la mayor parte de los puntos que aparecen en la queja habían sido motivo de una actuación escr. ta que termino en la Alcaldia con una resolución, he creido lo más conveniente remitirae copia de ésta así como dei informe del Corregidor, de Santa Ana acerca de las causas por las cuales se vió en la necesidad de imponer una pena correccional a Hull. También he considerado conveniente. Ya que ese señor se pinta en su escrito como persona respetuosa de las leyes del país, llevar a conoclumiento de la Secretaria que en el curso de los ditimos tres meses ha estado en la Alcaldia dos veses, sin contar la relativa a la queja contra el Corregidor mencionado.

En una ocasión fue acusado por un

En una ocasión fue acusado por un En una ocasión fue acusado por un chauffeur de negarse a pagar el precio de tarifa por el uso del respectivo carro, y como quedó demostrado que Huil no tenfa razón el suscrito lo 
condenó al pago. Otra vez estuvo en 
la Alcaldia a quejarse por una multa 
que le haba sido impuesta por el Administrador del Mercado. La quejaso so acordo porque la Alcaldia no 
consecutor porque la consecutor 
consecutor porque la consecutor 
consecutor del consecutor 
consecutor del consecutor 
consecu ministrador del Mercado. La queja no fue acogida porque la Alcaidía no tiene nada que hacer con el funciona-rio que castigó al señor Hull. Para Ilustración del punto solicité y obtuve de la Administración General de la Renta de Licores el tinforme del caso, que se lo envio también en copia.

En la creencia de que he dejado cumplida la orden de usted sobre el particular, me suscribo su atento y seguro servidor,

ARCH. E. BOYD.

Al señor Secretario de Gobiergo y

Presente.

Panamá, Agosto 31 de 1921.

S. P. 1845

Señor Juez:

Tengo conoclmiento de que en su Jurgado se encuentra radicado un juficio civil contra un tai R. H. Huli, y como quiera que el mencionado sujeto ha interpuesto un reclamo por conducto del Ministro norteamericano en esta ciudad, deseo conocer en detalle todo lo relacionado con ese asun-

to y con el desacato de que fue usted victima por parte del citado Hull.

Soy su muy atento servidor.

R. J. ALFARO.

Señor Juez 5º Municipal.

E. S. D.

Panamá, Agosto 31 de 1921.

S. P. Nº 1848. Señor Ministro:

En atención al atento oficio de esa Legación, F. O. Nº 1133, fechado el 23 de Julio del año actual, referente a una queja que por conducto de Vuestra Excelencia presenta el señor R. H. Hull, este Despacho, ordenó por el conducto regular una estricta por el conducto regular una estricta investigación cuyo resultado desvirtúa los fuertes cargos que contra al-gunas autoridades administrativas se permite hacer el reclamante Huli.

Las copias anexas a esta nota pondrán a Vuestra Exedencia en con-dición de apreciar la realidad de los hechos.

Respecto del último párrafo de la nota que contesto, el cual bajo nin-gún aspecto puede ser admitido por mi Gotierno en el presente caso, per-nita Vuestra Excelencia que, con to-do respeto, pida una explicación tende respeto, pida una explicación ten-dente a estlerecci la intención de la frase, y la relación que existe entre au Gob erno y el selor Hull, cuando dicer "hista solicitud se hace sin per-juicio alcuno de todos los derechos que mi Gobierno e el señor Hull que-dan turce para exigir la indemniza-ción megicario encreamordistra." Sución pecaniaria correspondiente.

Acepte Vuestra Excelencia las ex-presiones de mi alta y distinguida consideración.

R. J. Alfabe.

A Su Excelencia el sedor Doctor Wm. J. Price.

Enviado Extracrdinario y Ministro Pienipotenciario de los Estados Uni-dos de América.—L. C.

LEGACION DE LOS ESTA UNIDOS DE AMERICA ESTADOS

F. O. Nº 1176.

Panamá, Octubre 8 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la nota Nº 1848 de Agosto 31 último, del despacho de Vuestra Excelencia, en contestación a una nota de esta Legación, exponiendo la queja del señor R. H. Huil, por maitrato por parte de funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Se nota que allí se manifiesta que investigación estricta ha diade resultado el amortiguar o disipar las fuertes acusaciones bechas por el señor Hull contra algunas autoridades administrativas, y que co-plas de informes se encuentran aduntas a la nota en apoyo de ella

Llamo respetuosamente la aten-ción de Vuestra-Excelencia hacia el ctor de Vuestra -h.xcelencia nacia el hecho de que estas copias parecen ne contradecir las acusaciones específicadas por el señor Hull, con seguridad no todas ellas, y tampoco tratan de explicar la actuación de todos los furcionarios contra los cuales el señor Hull hoso accasaciones. for Hull bace acusaciones.

Se le agradecería que Vuestra Ex-ciencia tuviera la bondad de dar ma-por atención a este asunto y si en consecuencia de esto los hechos son sucontrados, relativos a cualesquiera funcionarios complicados, de acuerdo con las acusacienes del señor Huil, entonces se abriga la esperantza de que los funcionarios responsables se-rán debidamente castigados y que to-dos los pasos convenientes se darár a fin de evitar trato de este carácter otra vez. Se le agradeceria que Vuestra Ex-

Se puede hacer notar que las co-plas de las resoluciones y de las in-

formaciones a que se hace referencia en la nota del Alcalde de la ciudad de fecha 26 de Agosto, no fueron ad-juntas a la respuesta del despacho de uestra Excelencia con dicha nota.

El señor Hull en su queja da los nombres de varias personas que pue-den dar informes sobre su condición y referentes a su arresto y prisión en la cárcel y se queja especialmente de este trato y la atención de Vuestra Excelencia es con especialidad dirigida a estas fases de la queja del señor Hull.

En respuesta al último párrafo de la nota Nº 1848, en el cual se pide, una explicación respecto a la decla-ración contenida en la nota Nº 1133 de esta Legación, al efecto de que la petición allí hecha se hacía con la ple-na reserva de todo derecho que mi Gobierno e el señor Hull pudieran te-ner en apoyo de una adecuada indemnización pecuniaria, se debe manifes-tar respetuosamente que no se sabe que parte de dicho párrafo no está clara y si Vuestra Excelencia tuvie-ra la bondad de señalar en que respecto no lo está, será un placer para esta Legación tratar de contestar ple-namente al respecto.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las se-guridades de ni más alto aprecio y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE

A Su Excelencia Sr. Or. Don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exterio-res.—Panamá, R. de P.

Panamá, Noviembre 10 de 1921.

S. P. N. 2351.

Senor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la nota de Vuestra Excelencia de fecha 5 del presente, marceda F. O. Nº. 1176 y relacionada con la queja que presenté el señor R. H. Hull, ciudadano de los Estados Unidos, ante el Alcalde del Distrito de Panamá por un supuesto abuso de autoridad de regra del Corrección de Sente Ana parte del Corregidor de Santa Ana.

No me referiré a todo lo actuado en este asunto por nuestras autoridades competentes porque, según se desprende de la nota de Vuestra Excelencia, copia de algunas piezas le fue remitida ya por este Despacho con nota número 1845 de 31 de Agosto. Me referire solamente a los documentos que monciona una nota del Alcalde, copia de los cuales Vuestra Excelencia manifiesta no haber recibido y cupo contenido le interesa conocer.

Bien que Vuestra Excelencia decla-ra que los datos recibidos de este Despacho en relación con este asunto, Despacho en relación con este asunto, co contradicen todas las inculpacio-nes hechas por el señor Hull en su carta a esa Legación, de que hay co-pia en esta Secretaria, (lo cual im-plica que varias de esas inculpacio-nes han quedado desvirtuadas), este Despacho abriga la convicción de que las explicaciones aguí contenidas deslas explicaciones açui contenidas desvanecerán por completo la poca du-da que subsista en el ánimo de Vues-tra Excelencia acerca de la razón que asista en este caso al señor Hull.

La nota del Administrador General de la Renta de Licores invocada por el Alcalde del Distrito, dice así:

'Señor Alcalde del Distrito.

Presente.

"Señar:

"En respuesta a su muy atenta co-municación número 478-II, de fecha 19 del presente mes, tengo el honor de transcribir a usted el informe ren-dido por el señor J. Matilde Pérez, re-lacionado con un incidente habido en-tre los señores R. Hull y un tal Bloom en el Mercado de esta ciudad. Dicho informe dice asi:

'Señor Administrador General de la Renta de Licores, Muelles y Merca-do Nacionales.

'En virtud de su petición de esta misma fecha, tengo el honor de informarle el incidente ocurrido entre los señores R. Hull y un tal Bloom el día 22 de Julio último, el cual consistió en riña habida entre ambos y provocada, según los testimonios presentados, por el primero de los citados. Ambos se dieron de golpes y puñetazos, y el primero, o sea Hull, dió al segundo una mordida en la preja derecha. La riña provino de una discusión por motivos de deuda de parte de uno de ellos para con el otro. de uno de ellos para con el otro.

Al primero le fue impuesta una multa de diez balboas por haber provocado y mordido a su contendor; al otro se le multó con cinco balboas por considerársele de menos responsabilitado de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra dad,—o bien el arresto legal equiva-lente.

'Ambas multas fueron pagadas en la Administración General, en virtud de lo cual fueron puestos en liber-tad.'

'Soy de usted atento y seguro servidor, por el Administrador General del Impuesto de Licores,

"LUIS E. ALFARO.

Sub-administrador."

El Juez Quinto Municipal de este Distrito, consultado por este Despa-cho acerca de la conducta del señor Hull y del respeto que dice profesar por nuestras leyes y autoridades, ha contestado del modo que sigue:

"Señor: está en mi poder su muy atenta comunicación S. P.  $N^{y}$  1845, fechada el día  $\Gamma$  del mes en curso y a ella me refiero para manifestanle lo siguiente: Entre los señores Juan de Silva, como resionario de Jo-sefa Quintana, por una parte, un norteamericano llamado Robert H. Hull, por la otra, sostenían ante este Tribunal una controversia.

'Aquél demandaba de éste el pago de la suma de setenta y siete pesos (\$ 77.00) plata panameña, saldo equi-valente al valor de cierta canudad de fiames, cuyo precio fue paetado en condiciones de pagarle de acuerdo con el peso del mencionado artículo, sienel peso del mencionado articulo, sien-do condición indispensable que la vendedora Josefa Quintana presen-ciara la pesada, lo que debía verifi-carse en el "Freight House," de la Compañía del Ferrocarril de Pana-

"El demandado Hull negó los he-chos en la contestación de la de-manda, pero estos fueron perfectamanda, pero estos ineron periocia-mente comprobados en el plenario del juicio por número plural de testi-gos: entre otros, por la certificación jurada del señor Corregidor del Ba-rrio de Samta Ana, funcionario que conoció de los antecedentes del asunto con motivo de una querella pre-sentada ante 31 por la citada Quin-tana, cedente del demandante Juan de Silva.

"Así las cosas, y concurriendo en concepto del suscritto las circunstancias prescritas por las disposiciones de derecho sobre la materia, invocadas por la parte actora, profirió con fecha 26 de Agosto próximo pasado, mediante los trámites legales, la sentencia que desató la controversia, condenando en ella al demandado Robert H. Hull a pagar al demandante Juan de Silva la deuda perseguida.

"El día 30 del mes antes citado, en "El día 30 del mes antes citado, en la audiencia de la tarde, se apersonó a la Secretaria del Juzgado el mencionado Hull, en compañía de un señor Francisco Naar, su apoderado en la litis, y como quiera que al notificarse de la sentencia pronunciada advirtiera aquel que esta le era adversa, asumió actitud de protesta y, encolerizado, se introdujo inopinadamente en el Despacho del suserito y alli, con voz alterada y en idioma inalli, con voz alterada y en idioma inglés lanzó la amenaza de quejarse ante el Ministro de los Estados Unidos de América por considerar lesionados sus derechos, con lo que dió lugar a que el orden se turbara en el Despacho hasta asumir las proporciones de un verdadero escándalo.

Tal es la relación de lo ocurrido en el asunto, motivo de la comunicación que contesto.

"Con sentimientos de mi consideración y estima personal, me suscribo su muy atento servidor,

#### "GERARDO ABRHAMS C."

Los documentos transcritos no se concilian muy bien, señor Ministro, con las declaraciones del señor Hull sobre que durante veintiún años que lleva de residir en Panamá y en la Zona del Canal 'nunca ha tenido dificultades con las autoridades y se ha conducido siempre con corrección."

Considerables dificultades se evitarian esta Secretaria y esa Legación si Vuestra Excelencia pudiera llevar al ánimo de sus numerosos compatriotas que se le presentan con reclamos tan insignificantes como éste, la convicción de que de nada les sirve irrespetar a nuestras autoridades polívivas y judiciales, figurándose quizás que existen en la República de Panamá fueros de extranjeria o privilegios especiales que los ponen a cubierto de los numerosos desacatos a la autoridad que de algún tiempo a esta parte vienen permitiéndose.

Una falta de esta naturaleza, reprensible en cualquier extranjero que disfruta de la hospitalidad transitoria de la República, lo es mucho más en una persona como Hull, que ba tenido veintúin años de residencia en el fstmo, está casada con panameña (si los informes de este Despacho no son errofacos) y conoce muy bien las costumieres locales.

Estos individaos pretenden que los tráuntes de la Ley se pretermitan en favor de elios; que la Legación de su país se constituya en abogado sayo para litigar ente nuestras autoridades constituídas y reclamar sus derechos, y que esta Secretaria pase la mayor parte de su tiempo investigando asuntos que son de la incumbencia de las autoridades policivas y judicialos.

La querella de Hull fue acogida por el Alcalde. Se practicaron, sin excepción, todas las pruebas acucidas, y sólo en vista de que los testimonios presentados no evidenciaban la faita imputada al Corregidor de Santa Ana, el señor Alcalde Municipal dictó la resolución número 153-II que dice así:

"Vistos: El señor R. H. Hull se quejó en la Alcaldia contra el Corregidor de Santa Ana por haberle impuesto ceho dias de arresto por faitamiento de respeto. Los hechos lo refiere el denunciante diciendo que un Agente de Policia le presentó una boleta para que compareciera a la Corregiduría en el término de veinticuatro horas, so pena de arresto en caso de desobediencia. Dice él que no era segunda boleta, pues no había firmado ninguna otra antes, y agrega que le preguntó a dicho Agente donde podría encontrar el dicho funcionario y fue informado por éste que en una de las esquinas de la Calle B, con la catorce Oeste, adonde se dirigió encontrando en la puerta de una imprenta a un señor a quien le preguntó si era el Corregidor. y el le contestó groseramente, sin hacer caso de la pregunta ni atender las explicaciones que le daba, que se fuera, pues alla no era su oficina y que lo hiciera sin difación no fuera a liamar a un policial para que le ocadifica arrestado. En vista de ese proceder, dice el quejoso en su escrito, manifestó al Corregidor que vendría a la Alcaldia para que se escareciera el tratamiento de que estaba siendo victima, por lo que su interlocutor se enfureció y llamó la policia por medio de sibato. Enronces el quejoso en vica sin de se vino a la Alcaldia, pero como no

encontrara abierta la oficina, se detuvo en la esquina de la Avenida Central con la calle B., donde lo vió el Corregidor y le inquirió lo que hacía, confesándole él que esperaba al Alcalde. Al ofr esto el Corregidor, le ordenó que lo siguiera a la Policía, donde lo hizo encerrar sin permitirle que usara el teléfono, pues decía que estaba borracho y que lo había insultado.

"Como testigo citó al Subteniente Victor Ramírez, a Temistocles Rivera y a Francisco Naar, para comprobar que no estaba bajo la influencia del licor, pues en veintiún años de residencia en Panamá, nadie lo había visto en tal estado.

"Aprehendido el conocimiento, se oyeron los testigos mencionados, quienes declararon así:

"Naar: Que nada sabía respecto de lo que hubiera ocurrido entre el Corregidor de Santa Ana y el señor Hull, pero que si le consta que éste no estaba embriagado ese día y que el referido funcionario le impuso ocho días do arresto a ese señor por faltarle al respeto, según lo oyó decir al mismo Corregidor.

"Ramíre:: Que nada sabía de lo que se investigaba porque el día de la ocurrencia no había estado de guardia.

"Melchor Gallardo: el testigo en quien fue reemplazado Ramírez por el qui cisso. Que estando de guardia, Hull i pregentó dónde quedaba la Correctiouría de Santa Ana, pues un Agente le había notificado que debia presentarse a esa Oficina; que el lecontestó que no eran haras de Desparho, pero, con todo, le dó la dirección de la Corregiduría; que el americano se retiró y que peco después recresó en compañía del Corregidor, quien le ordenó que mantaviera arrestado a Hull porque había do a faltarle el respeto a su casa; que el cumplió la orden; que nuego se presentó el señor Temistocles Rivera, el que esturo hablando con el americano a través de la reja y después le pidió que lo sacara de alli y lo tuviera afuera hasta las dos de la tarde, cosa a la cual accedió el declarante; finalmente que pudo observar que el americano en referencia estaba un poco embriagado.

"Rirera: Corroberó lo dicho por el Subteniente Gallardo en la parte que a él se referia. En cuanto a que Hull estuviera en tragos manifestó que no se había fijado en esa circunstancia.

"Examinadas las anteriores declareciones y comparadas con los hechos
referidos, en el escrito de queja, se
echa de ver que salvo el de la detención y la commutación del arresto ninguno más está comprobado, ni aun el
de que Hull no hubiera estado en tragos, puesto que si bien uno de los
testigos declaró que no lo estaba, otro
lo afirmó y el tercero no reparó en
ese detalle.

"Por lo demás, no era esto lo que el quejoso debía haber probado sino que su arresto había sido inmotivado.

"En mérito de la expuesto,

## SE RESUELVE:

Declarar que no se ha comprebado la queja de Robert H. Hull per los procederes abusivos contra su persona de que acusa al señor Corregidor del Barrio de Santa Ana y archivar la dicha queja por falta de fundamento legal.

"Notifiquese y archivese.

"El Alcalde,

"ARCH. E. BOY

"El Secretario,

José Angel Casis."

Nuestras leyes establecen que las

apelaciones deben hacerse en el acto de la notificación, o después, en un término improrrogable que la misma ley señala. El compatriota de Vuestra Excelencia, señor Hull, fue notificado personalmente de la Resolución del Alcalde en la forma establecida y no interpuso recurso de apelación en ese acto ni después, manifestando así, implicitamente, su conformidad con el fallo dictado.

La lectura de la Resolución del Alcalde convencerá a Vuestra Excelencia de la falta de veracidad del querellante Hull cuando dice a Vuestra Excelencia en su carta ya mencionada:

"Yo discutí este asunto con el Alcalde y lo único que me dijó fue que el Corregidor no tenía derecto para arrestarme, pero yo no había probado que el Corregidor había abusado de su autoridad.

"El Alcaide me preguntó si yo podía presentar testigos que acreditaran mi derecho. Yo presenté tres testigos.

"El examinó solamente uno de los testigos y habió con el Corregidor por teléfono y me dijo que el Corregidor le decia que yo estaba ebrio. Yo quise apelar pero no me fué permitido, y en mi calidad de americano acostumbrado a estricta justicia, soy de opinión que debo llevar este asunto a su conocimiento, solicitando respetuosamente su apoyo a fin de que se me haga justicia."

Este Despacho nota con aprehensión el abuso que los compatrionas de Vuestra Excelencia vienen haciendo del recurso diplomático, contra los precedentes del Derecho Internacional, y llama respetuosamente in atención de Vuestra Excelencia a la necesidad que hay de que ellos se penetren bien del respeto y acaramiento que deben mercecrlos los tribunales de justicia locales mientras no hayan agotado todos los recursos que ellos ofrecen.

Nuestro sistema legal—como el acados los países hispano-americanos—s diferente del que prevalece en lo. Istados Unidos; y aunque açuí tenenos la institución del jurado, una jurna de gobierno representativo una ey de kabeus corpus y procedimientos judiciales que no son ni breves insumarios en materia criminal, me arece oportuno, sin embargo, recortar a Vuestra Excelencia las observaciones tan justas como sabias que hizo a este respecto el eminente Webster al Presidente de los Estados Unidos cuando aquel estadista desempeñaba el cargo de Secretario de Estado de los Estados Unidos estados Unidos Cando Estados Unidos estados Unidos el cargo de Secretario de Estados de los Estados Unidos.

"Our citizens who resort to countries where the trial by jury is not known, and who may there be charged with crime, frequently imagine, when the laws of this countries are administered in the forms customary therein, that they are deprived of rights to which they are entitled, and therefore may expect the interference of their own Government. But it must be remerabered, in all such cases, that they have of their own free will elected a residence out of their native land, and preferred to live elsewhere, and under another government, and in a country in which different laws prevail.

"They have chosen to settle themselves in a country where jury trials are not known; where representative government does not exist; where the privilege of the writ of habeas corpus is unheard of, and where judicial proceedings in criminal cases are brief and summary. Having made this election, they must necessarily abide by its consequences. No man can carry the aegis of his national American liberty into a foreign country, and expect to hold it up for his exemption from the dominion and authority of the laws and the sovereign power of that country unless he

be authorized to do so by virtue of treaty stipulations." (1).

En la seguridad de haber disipado con estas explicaciones la más leve duda que pudiera subsistir aun en el ánimo de Vuestra Excelencia y de haber demostrado hasta la saciedad la simrazón del reclamo intentado por el ciudadano americano R. H. Kun, me es grato reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi consideración más distinguida y alto aprecio personal.

#### NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el Dr. William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

(1).—Nuestros ciudadanos que acuden a países donde el juicio por juntado no es conocido, y que pueden ser acusados alli por crimen, areen con frecuencia, cuando las leyes de aquellos países son administradas en las formas allí acostumbradas, que se les priva de derechos que les corresponden, y por tanto pueden esperar la interposición de su propio Gobierno. Pero debe recordarse, en todos esos casos, que ellos han elegido residencia, por su propia y libre voluntad, fuera de su tierra natal y han preferido vivir en otra parte y bajo otro gobierno y en un país donde rispen leyes diferentes.

Ellos eligieron establecerse en un país donde los juicios por jurado no son cenocidos; donde el Gobierno representativo no existe; donde el privilegio del recurso de kabens corjus es ignarado, y dende los procedimientes judiciales en casos criminales son breess y sumarios. Habiendo hecho esta elección, tienen que soportar necesariamente sus consecuencias. Nadie puede llevar la égida de su libertad nacional americana para eximirse del dominio y autoridad de las leves y del peder soberano de aquel país, a menos que esté autorizado para hacerlo por las estipulaciones de un tratado.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCION NUMERO 592

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 592.—Panamá, 30 de Julio de 1921.

El señor Justo Arosemena, con fecha 23 de Marzo del presente año, solicitó, en su propio nombre, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores y con especialidad un ron preparado con una fórmula especial de su invención, cuyos licores son elatorados en esta ciudad.

La marca consiste en la palabra distintiva y arbitraria "ISTMENO", la cual se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las botellas que contengan el producto; estampándola o gravándola en el cuerpo de las botellas mismas o envases de cualquier clase; en las cápsulas y corchos que sirven para tapar las botellas; y también en los anuncios y membretes que se relacionan con el producto, o de otra cualquiera manera conveniente, reservandose el derecho de usaria en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en la tramitación de este asunto se han llenudo todas las formalidades que la ley exige sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de



Mábrica que se ha descrito, la cual mólo podrá usar su dueño en el temitorio panameño.

Expidase el certificado y archívese al expediente.

Registrese y publiquese.

#### BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Julio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 823, nd certificado a que esta Resolución me refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 828 de registro de marca de fábrica.

■Pecha del Registro: 30 de Julio de 1921.—Caduca: 50 de Julio de 1931.

#### BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tervero, ha sido registrada la oficina respectiva, en virtud de la Resolución rúmero 592, de esta misma fecha, una marca de fábride Justo Arosemena, domiciliado Panamá, República de Panamá, pra amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores que elaercio toda clase de licores que ela-lura en esta ciudad de Panamá, y n especialidad un ron preparado de diante una fórmula especial de su muención, que se elabora o fabrica m la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ampiar adherido al reverso de es-taboja, donde asimismo aparece munscrita la correspondiente desand peión.

La solicitud de registro fue pre-mutada el dia 23 de Marzo de 1921, m la forma determinada por la ley, publicada en el número 3580 de la LIGHA OFICIAL, correspondiente at 8 de Abril de 1921.

Panama, treinta de Julio de mil nowww.ichtas veintione.

BELISADIO PORRAS El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERS V.

## SOLICITUD

de patente de invención.

Soor Secretario de Fonento y Obras Publices

Yo, Janquin Segundo, como apode-mado de les señares Siiner Bertram Smith, demiciliado en Bernor, Izgla-barta, y George Maurice Wright, re-midente en Chestorlish, Inglatera, solicito a ustel se sirva expedirme pa-The class sets at cell experience per place of the class solve clastas "Mejaras en sistemas acrees empleades en sañales bankimbrinos" de que son autores los señares Smith y Wright.

Acompaño dos explicaciones deta-lindas del inventor des diseños sobre el mismor comprehençe de haber pael impuesto y el peder que mo meredita.

Panamá, Julio 5 de 1921.

Joaqueln Segunde.

Magáblica de Fanamá.—Secretaria de Fonento.—Panamá, 11 de A-posto de 1921.

Publiquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces con-

secutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publica-ción, no se hubiere presentado oposición alguna encontrario, se procede-rá a verificar el registro que se so-

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs. = 2

#### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL Se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jusicia

LEO. GONZÁLEZ

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta as siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Blinas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empas... tado y a B. 1.50 a la rústica.

> Julio Quijano, Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO DE LICITACION

fiasta las tres de la tarde en pun-to del dia 7 de Diciembre práximo, se recibida en la Secretaria de Fomen-to : cibras Públicas, propuestas para el suministro de cemento para el Nue-vo Hospital Sumo Fomás.

Las requiestas serán abiertas y leidas en presencia de una Comisión de la Jun-ta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes automavios.

Las propuestas deberán presentarse en e, fané selado correspondiente y estar acompaña las de una finnes de quiebre en atompaña las de una finnes de quiebre en la torma de un cheque certificado o gu-rosta foncaria por un cilez por ciento des valor de la gropuesta, a tavor del Se-cretario de Tottento

El Caddenno se reserva el desenho de problem emblighem o todos las propues-

El place de carses y expendenciones purde consultarse en 1, oficina del Ar-quitte del Neuve Rusmit, y en la Se-cretari, de l'acurent, roles los des biles dur aute las bous de despacto.

Panaud, Nochenbre 5 de 1921.

El Subsecretario de Pemento, J. M. FERNANDEZ.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA A TESORO

Se hace suber at público que las móminas o chentas que se traigan al Despacho para orderar el pago, no serán re-

cibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la torde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

#### AVISO OFICIAL

Contribución de Caminos Se avisa al público que, de confor-

midad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldia las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Lev.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito

ARCH, E. BOYD.

30 v.-27

## AVISO

El suscrito Subsecretario de Relaciones Exteriores por el presente aviso no-tifica a los chinos cuyos nombres así como el número de sus cédulas se ex-presan a continuación el deber en que están de presentarse a la Secretaria de Relaciones Exteriores en el término de 20 días contados desde la fecha del presente aviso a fin de pagar la multa que se les ha impuesto por portar do-cumentos irregulares. Transcurrido ese plazo, los que no cumplieran con esta orden serán deportados del país y sus cédulas canceladas:

NOMBRE N	JMERO	•	FECHA	EXI	PEDIDA	PO	OR LA		
Lee Lung	1050	13 de	Mayo de 191	14 Gob	ernación	de	Panamá.		
Chan Yac	0270	5 de	Enero de 19	14 '	95	,,	32		
Tin Yan	1909	5 de	Octubre de	1914 "	,,,	22	"		
Chan King	0597	15 de	Enero de 19	14 "	39	29	"		
На Ги	0422	26 de :	Enero de 19	14 "	,,	**	27		
Yee Jeng	0323	9 de :	Enero de 19	14 "	27	59	"		
Yueng Hay	0273	6 de :	Enero de 19	14 "	,,	27	,,		
Tin Yan	0164	21 de 1	Enero de 191	14 22	Bocas	del	Toro.		
Yi Long	1087	20 de 1	Mayo de 191	4 Gob			Panamá.		
Cha Tay	1328	20 de J	Junio de 191		. 22	**	p>		
Yan Chong	1451	14 de .	Julio de 1914	1 19	29	,,,	**		
Kin Jungg	0345	5 de l	Enero de 191	14 **	**	,,	n		
San Cuy	0128	13 de	Diciembre de	: 1913 "	29	>3	29		
Kan Yat	1166	28 de :	Mayo de 191	4 "	. ,,,	79	27		
Chung Fong	1767	10 de :	Septiembre d	la 1914 "	34	**	44		
Chung Yen	0054	5 de l	Diciembre de	1914 "	23	1)	1)		
Loo Fung	0426	26 de E	Enero de 191	4 **	29	12	>2		
Cha Lay	0206	26 de I	Diciembre de	1913 "	39	33	10		
Benjamin Yoc Cho.	1104	25 de 1	Mayo de 191	.1 <sup>10</sup>	**	7.9	1)		
Mann Cet Sian	2094	13 de 3	Noviembre de	1914 "	79	23	23		
Pun Ping	1572	31 de J	Julio de 1914	**	99	טנ	"		
Ing Sem	0366	8 de E	Inero de 191-	<u>1</u> ~	99	צינ	**		
Lee Yee	2165	21 de I	Diciembre de	1914 "	931	27	13		
Long Sang	6586	15 de E	lnero de 191-	ود ع	p.9	77	7.9		
Hap Chong	0513	29 de E	Inero de 191-	4 "	12	**	27		
Lan Poo	0569	15 de E	lmero de 191:	<b>1</b> 73	3*	,,	99		
We Chorg	0135	16 de E	Diciembre de	1914 "	.999 ;	77			
Ng Che San	6183		Diciembre-de	1914 "	175	,	11		
Panama, Noviembre 11 de 1921.									

ENRIQUE GEENZIER, Sur-secretario de Relaciones Exteriores. 

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Cir-cuito de Penamé,

Emplasa a Alejandro Corneiro, para que dentre del termina de treima duas, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por si o por media de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su estre la Antia Casasola Escalante, y a fue filear su ausencia.

l'anamá. Noviembre diez de mil w scientes veintiune.

II Juez.

DARIO VALLARINO.

El Secretario, Edwin Chandeck AVISO

So beer salver at pittare, que en esta A'caldir ha sido demandade, por el señor Unit no Fineda, una reculta mostrenca de artec nell'ins, que ha sito deposituda unijudor del señor Israel Raclepis.

Sin el publimiento a la legi se fija este arti-o en lorgares públicas de esta locali-dad not el fermino de 30 días contados desele la fecha, para el que se crea con derenho a este bera pueda hacer su re-

Caffazza, Octobre....de 1931.

El Alcalde,

J. Sánchez C.

El Secretario.

Just in . Rod riques .

30 vs. -12

Imprenta Nacional-Req. No sois